



**CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CULTURAL INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA - MEXICO**

Convenio N° 021-2000/UNJBG

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, con RUC Nro. 14779663, debidamente representado por su Rector Dr. Hab. Vicente Castañeda Chávez, identificado con L.E. Nro. 00407483, con domicilio legal en la calle Alto Lima N° 1594 de la ciudad de Tacna, a quien en lo sucesivo se le denominará **UNIVERSIDAD** y de otra parte la Universidad de Guadalajara - México, debidamente representada por su Rector General Dr. Víctor Manuel González Romero y Lic. José Trinidad Padilla López, Secretario General, con domicilio legal en Av. Juárez N° 975, C. 44100 en Guadalajara-Jalisco, a quien en adelante se denominará **U. DE G.**, en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La **U. DE G.** es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto N° 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de setiembre de 1925 lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 de mismo mes y año.
- 1.2. La **U. DE G.** es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica promulgada por el ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto N° 15319 de H. Congreso del Estado de Jalisco.
- 1.3. Como lo señalan las fracciones I, II, III., IV del artículo 5° de la Ley Orgánica de la **U. DE G.**, en vigor, son fines de esta casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas componentes en la orientación promoción de la educación media y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- 1.4. Es una atribución de la **U. DE G.** conforme al art. 6° fracción III, realizar los programas de docencia investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios orientaciones previstos en el artículo 6° de la Constitución Federal.





- 1.5. El Rector General de la **U. DE G.**, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- 1.6. Es facultad del Rector General de la **U. DE G.**, de conformidad con el art. 350 fracción X de la Ley Orgánica, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y primordial de la Universidad.
- 1.7. La **U. DE G.** podrá establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones de Jalisco, de conformidad con el artículo 4^{to}. De la precitada Ley Orgánica.
- 1.8. Dentro de los fines de la **UNIVERSIDAD** se encuentra la formación de profesionales e investigadores de alto nivel científico y humanístico en las ciencias y las artes de acuerdo con las necesidades de la localidad, la región y el país. Asimismo impulsa y realiza investigación científica en las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, priorizando la destinada a solucionar los problemas locales regionales y nacionales a fin de tomarla como base de la enseñanza y de la extensión y proyección universitaria.
- 1.9. La **UNIVERSIDAD** fomenta y extiende en la comunidad universitaria y extrauniversitaria la creación artística y la producción intelectual
- 1.10. La base legal de la **UNIVERSIDAD** es la siguiente :
 - 1.10.1 Constitución Política del Estado
 - 1.10.2 Ley 23733 - Ley Universitaria.
 - 1.10.3 Estatuto de la **UNIVERSIDAD**

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer la cooperación académica y cultural en los siguientes aspectos :

- 2.1 El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos
- 2.2 La organización con la colaboración de actividades académicas y científicas tales como cursos, conferencias simposium o clases
- 2.3 El intercambio de personal docente y de investigación.
- 2.4 El intercambio de estudiantes
- 2.5 El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.





- 2.6 El intercambio y colaboración en proyectos culturales. Los proyectos de cooperación contemplados en este convenio pueden incluir cualquiera de las disciplinas representadas en cada una de las instituciones.

CLAUSULA TERCERA.- DE LOS COORDINADORES

- 3.1 Para la ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán un coordinador, quienes coordinaran el desarrollo y realización de actividades en conjunto, así como cada uno a nombre de su institución podrá iniciar proposiciones de actividades bajo este convenio. Por la **UNIVERSIDAD**, se designa como coordinador al Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica.
- 3.2 Los coordinadores, serán los responsables de la evaluación de actividades motivo del presente Convenio, según lo estipulado en cada institución. El anexo será aprobado en cada institución según los procedimientos normales que para este tipo de actividades existan en cada una.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo y su vigencia será indefinida. Asimismo puede darse por terminado por cualquiera de las instituciones, por escrito, por lo menos con tres meses de anticipación.

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación del presente Convenio se efectuará mediante acuerdo común entre las partes, formalizándose por escrito mediante la suscripción de Addendas, debidamente autorizadas.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por ambas instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo previo acuerdo por escrito.

CLAUSULA SETIMA.- DE LOS ANEXOS

- 7.1 Los detalles específicos para cualquier actividad serán escritos en un anexo, el cual será firmado por las autoridades correspondientes de ambas Universidades, y parará a formar parte integral de éste Convenio.

- 7.2 El anexo podrá incluir lo siguiente :

- 7.2.1. Determinación de las responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.





- 7.2.2. Elaboración de calendario de actividades específicas.
- 7.2.3. Preparación de presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- 7.2.4. Cualquier otra cosa necesaria para la eficiente conducción de una actividad.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en Tacna a los días del mes de del año 2000.

FIRMADO EN GUADALAJARA, JAL.
MEXICO. EL 28 DE MARZO DE 2001.

POR UNIVERSIDAD

POR U. DE G.



Hab. Vicente Castañeda Chávez
RECTOR

Dr. Victor Manuel González Romero
RECTOR GENERAL

Lic. José T. Padilla López
SECRETARIO GENERAL

